



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 37,  
de fecha 03 de junio del 2022, Tomo CXXIX.

### TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La Dirección de Salud Municipal como dependencia de la Oficialía Mayor tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Playas de Rosarito, Baja California y la observancia de las disposiciones que en esta materia establecen la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y las demás disposiciones legales que de ellas se emanen de aplicación general e interés público.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

El presente Reglamento tiene como objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal; así como garantizar que los servicios médicos que se otorguen a las personas aseguradas y beneficiarias del Ayuntamiento sean de una calidad óptima y atención digna.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

### ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ácidos Corrosivos:** Ácidos fuertes que dañan o destruyen la superficie corporal con la que entran en contacto;
- II. **Albergue:** Lugar que sirve de refugio, resguardo, adopción o alojamiento temporal para animales, así como de adiestramiento de perros como auxilio para personas que por una discapacidad requieran un animal de compañía;
- III. **Arancel:** Tarifa oficial a pagar por suministros o servicios subrogados prestados; Asegurada y/o Asegurado: Son las Personas Servidoras Públicas, Empleadas y Empleados de categoría de confianza de la administración pública con derecho a los Servicios Médicos Municipales que brinda la Dirección de Salud Municipal;
- IV. **Asegurada y/o Asegurado:** Son las Personas Servidoras Públicas, Empleadas y Empleados de categoría de confianza de la administración pública con derecho a los Servicios Médicos Municipales que brinda la Dirección de Salud Municipal;
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;
- VI. **Beneficiaria y/o Beneficiario:** Son las personas beneficiarias estipuladas en el artículo 41, fracción II del presente Reglamento;
- VII. **Certificado de Esencia:** Certificado Médico por aliento alcohólico;
- VIII. **Concubinato:** Es la unión entre dos personas, libres de matrimonio que hagan vida en común por cierto tiempo, según establezca el Código Civil para Baja California vigente;



- IX. Coprocultivo:** Examen de laboratorio para encontrar organismos en las heces que pueden causar una enfermedad y síntomas estomacales;
- X. Cultivo:** Método de obtención de microorganismos, células o tejidos mediante siembras controladas en medios adecuados;
- XI. Derechohabiente:** Personas aseguradas y beneficiarias que en los términos de este Reglamento tengan vigente su derecho a recibir los servicios de la Dirección de Salud Municipal;
- XII. DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XIII. Dirección:** Dirección de Salud Municipal;
- XIV. Exudado:** Para fines de pruebas de laboratorio es el líquido que se toma como muestra, los más comunes son exudado vaginal y exudado faríngeo, la prueba se toma con hisopo;
- XV. Inspector e Inspector de Control y Protección Animal:** Persona adscrita al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal que deberá vigilar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades aplicables en la materia;
- XVI. Inspector Honoraria e Inspector Honorario:** Persona aprobada por cabildo para vigilar y coadyuvar con las Inspectoras e Inspectoros del Departamento de Control Animal y que presta sus servicios de manera voluntaria;
- XVII. Inspector e Inspector Sanitario:** Personas adscritas al Departamento de Control Sanitario de la Dirección de Salud Municipal que vigilan la Salud Pública que se estipula en el presente Reglamento, en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos en la materia;
- XVIII. Ley de Ingresos Vigente:** Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XIX. Médica o Médico General:** Profesionista con título y cédula profesional en Medicina General que para efectos del presente Reglamento deberán comprobar experiencia en Medicina Legal;
- XX. Municipio:** Territorio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XXI. NOM:** Normas Oficiales Mexicanas, son regulaciones técnicas de observancia obligatoria;
- XXII. Orquiectomía:** Cirugía en la que se extirpa parcial o totalmente 1 o 2 testículos;
- XXIII. Ovariohisterectomía:** Cirugía en la que se extirpa la matriz, 1 o 2 ovarios en la misma cirugía;
- XXIV. Persona propietaria, poseedora o encargada:** Es la persona que puede acreditar mediante testigos, fotografías, carnet de vacunación, Certificado de Identidad Animal o Cédula de Identificación Animal (CIA) ante el Departamento de Control Animal o autoridad competente la propiedad o posesión de un animal;
- XXV. Reacciones febriles:** Conjunto de pruebas de sangre para detectar



anticuerpos para salmonella (causante de fiebre tifoidea), brucella y proteus, rickettsiosis;

**XXVI. Reglamento Municipal:** Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;

**XXVII. RX:** Rayos X;

**XXVIII. S.I.D.A:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

**XXIX. Tarjeta Sanitaria CSA:** Tarjeta Sanitaria de Control del Sector de Alimentos. Es para las personas que expendan, elaboren o manejen alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas;

**XXX. Tarjeta Sanitaria CSS:** Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Sexual;

**XXXI. Titular:** Directora o Director que encabeza la Dirección de Salud Municipal;

**XXXII. US:** Ultrasonido;

**XXXIII. VDRL:** Prueba de sangre para detectar sífilis; y

**XXXIV. VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 3.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección corresponden al Titular de la Dirección de Salud Municipal. Las unidades administrativas ejercerán las funciones que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, sin perjuicio de que la Directora o Director pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa cuando lo juzgue conveniente; y

Las demás conforme al Capítulo Segundo de la Suplencia de las personas funcionarias de la Dirección de Salud Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección por sí, o a través de sus unidades administrativas conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de sus objetivos le establezcan el Ayuntamiento y la o el Titular de la Presidencia Municipal. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a cada unidad administrativa.

**ARTÍCULO 5.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

**I. Coordinación Administrativa;**

**II. Departamento de Control Sanitario;**

**III. Departamento de Medicina Asistencial; y**

**IV. Departamento de Control Animal.**

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 6.-** Para el ejercicio y desarrollo del ámbito de competencia de la Dirección ésta contará con las siguientes atribuciones:

**I.** Prevención y atención de la salud a la población del Municipio, en los términos de los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación;

**II.** La prevención, protección y atención médica de las y los empleados del



Ayuntamiento;

- III.** El control y prevención de las enfermedades por transmisión sexual;
- IV.** La supervisión, inspección y control de personas de alto riesgo sanitario que realizan sus actividades en lugares públicos, clubes y centros nocturnos, en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que enmarca la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la Ley General de Salud, el Reglamento de Salud Municipal, así como los convenios que suscriba el Estado con el Ayuntamiento en materia de salud general;
- V.** El control sanitario que ejerza sobre empresas y empresarios de centros nocturnos y lugares públicos, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual S.I.D.A. en cumplimiento de la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud Municipal;
- VI.** Realizar programas y acciones diversas de control sanitario, con sujeción a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 13 inciso B de la Ley General de Salud, conforme a los convenios que celebren el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, conforme a lo previsto por el numeral 393 de la citada Ley;
- VII.** Otorgará atención médica gratuita a personas indigentes, de escasos recursos económicos o que hayan sido presentadas ante el Juzgado Cívico Municipal. Así como también, a personas que hayan sido canalizadas por la Presidencia Municipal, DIF Municipal, Secretaría de Bienestar Social, Regidoras y Regidores de acuerdo al ARTÍCULO 62 de este Reglamento Municipal;
- VIII.** Solicitar la práctica de exámenes médicos y de laboratorio, revisiones periódicas y atención médica a personas de alto riesgo sanitario, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual;
- IX.** Brindar asistencia técnica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la expedición de los Certificados de Esencia, derivados de las y los infractores al Reglamento de Tránsito, que presentan intoxicación alcohólica en sus diferentes niveles;
- X.** Elaborar certificados médicos a personas detenidas en los Juzgados Cívicos Municipales y/o que van a ser trasladadas a otras autoridades correspondientes;
- XI.** Colaboración directa con centros comunitarios municipales para el desarrollo de actividades en materia de salud en beneficio de la comunidad;
- XII.** Administrar el Departamento de Control Animal y los programas que de ellos deriven;
- XIII.** Opinar en la formulación del Reglamento de Salud Municipal, que expida el Cabildo Municipal, sugiriendo a éste las disposiciones reglamentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de la comunidad;
- XIV.** Convocar al Consejo de Salud en términos del Capítulo Tercero del Funcionamiento del Consejo de Salud y aplicación de los Servicios Subrogados del presente Reglamento; cuando se requiera de análisis y resolución; y
- XV.** Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que competen a la Dirección, la o el Titular tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Vigilar el buen funcionamiento de la dependencia;



- II.** Vigilar el comportamiento ético y profesional de las personas adscritas a la Dirección y a todas aquellas que de manera voluntaria sean parte del equipo de trabajo;
- III.** Atender la salud pública del Municipio, según los términos y condiciones que se establezcan en convenios con el Estado y la Federación;
- IV.** Coordinar en situaciones de emergencia los Servicios de Salud;
- V.** Supervisar directamente o a través de una médica o médico acreditado de la Dirección de Salud Municipal las Tarjetas Sanitarias, que requieran las personas para laborar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Municipal, el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos en materia de Salud Pública;
- VI.** Emitir los pases de interconsulta de especialidades;
- VII.** Autorizar la realización de procedimientos médico quirúrgicos o tratamientos de especialistas;
- VIII.** Autorizar las órdenes de laboratorio externo para las y los pacientes del servicio;
- IX.** Autorizar las órdenes de gabinete externo para la realización de estudios de rayos X, ultrasonido, tomografía computarizada o resonancia magnética;
- X.** Emitir incapacidades temporales o definitivas, esta atribución se considera indelegable;
- XI.** Participar con las demás Instituciones de Salud ya sean de carácter Estatal o Federal en aquellas situaciones o condiciones que éstas le soliciten información o cooperación;
- XII.** Ser parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer y comités relativos a la salud que existan en el Municipio como el Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA), Comité de Salud Municipal y Consejo de Salud;
- XIII.** Participar junto con la Comisión de Salud y Medio Ambiente del Ayuntamiento en la preparación de los reglamentos, o manuales operativos cuando se lo soliciten;
- XIV.** Participar en la realización del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV.** Ser integrante del Consejo Consultivo de COPLADEM, de Protección Animal y Salud y Medio Ambiente;
- XVI.** Informar al Oficial Mayor cuando tenga conocimiento de alguna circunstancia, en que un derechohabiente del servicio no cuente con los requisitos para recibir atención;
- XVII.** Asignar Médica o Médico de guardia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para apoyo a las Juezas Cívicas y Jueces Cívicos Municipales para la realización de los Certificados de Esencia y demás estipulados en el artículo 70 del presente Reglamento;
- XVIII.** Capacitar al personal a su cargo para el correcto ejercicio de su función;
- XIX.** Proponer los aranceles de quienes deseen participar en la prestación de servicios subrogados en conjunto con el Oficial Mayor, al Consejo de Salud antes de que sean aprobados por el Comité de Adquisiciones, en los términos previstos en el artículo 83 de este Reglamento;
- XX.** Aprobar los procesos internos de adquisición, abastecimiento de insumos



y de servicios generales de las diferentes áreas;

**XXI.** Habilitar a las Inspectoras e Inspectores adscritos al Departamento de Control Sanitario y a las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal, así como también las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios de Control y Protección Animal para efectos de llevar a cabo sus actividades en horas y días hábiles e inhábiles, así como a todo el personal que se requiera para programas especiales de inspección; y

**XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

## **ARTÍCULO 8.- Para ser Titular de la Dirección de Salud Municipal éste debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser un profesional de la Salud, con título de licenciatura y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o revalidación de estudios en el país, si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Contar con experiencia comprobable en el Sector Salud mínima de 3 años; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL**

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 9.-** La persona Titular será suplida en sus ausencias por la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Medicina Asistencial, o por la Coordinadora o Coordinador de Control Sanitario en ese estricto orden.

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 10.-** En asuntos judiciales la persona Titular podrá ser suplida indistintamente o según corresponda por cualquiera de las funcionarias o funcionarios que se definan.

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 11.-** Las ausencias de las Coordinadoras o Coordinadores de las Unidades Administrativas de la Dirección de Salud Municipal serán suplidas por las funcionarias o funcionarios previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 12.-** Al frente de la Coordinación Administrativa habrá una coordinadora o coordinador quien, para el mejor desempeño de sus responsabilidades y atribuciones,



se auxiliará de personal administrativo adscrito necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser **Coordinador o Coordinadora Administrativa** se requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Contar con título y cédula profesional, profesionista en el área social o administrativa, con experiencia en la administración pública; egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiera estudiado en el extranjero; y
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 14.-** Corresponden a la **Coordinación Administrativa** las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección de Salud Municipal, así como supervisar su aplicación, verificando que ésta se lleve a cabo de forma honesta y eficiente;
- II. Proponer a Tesorería nuevos conceptos y cambios correspondientes que le encomiende la Directora o Director en los proyectos de la Ley de Ingresos Municipal;
- III. Proponer el Proyecto de Egresos para cada ejercicio fiscal que le corresponda a la Directora o Director;
- IV. Manejar el Sistema de Administración Contable (SIAC) y programas oficiales administrativos;
- V. Establecer mecanismos de control interno del personal de la Dirección;
- VI. Establecer los mecanismos para el registro de asistencia de todo el personal de la Dirección;
- VII. Vigilar la aplicación de la normatividad, recursos humanos, financieros y materiales, que correspondan a la Dirección de Salud Municipal y sus unidades administrativas;
- VIII. Revisar la correcta aplicación de los costos de servicios subrogados en coordinación con la persona Titular de la Dirección, la coordinadora o coordinador del Departamento de Medicina Asistencial y la Oficialía Mayor, así como realizar propuestas de actualización de los mismos;
- IX. Proponer a la o el Titular cursos de capacitación al personal adscrito de dicha dependencia, a fin de potenciar su desarrollo y se traduzca en mayor eficiencia laboral;
- X. Revisar previo trámite al pago de proveedores, los servicios prestados conforme al tabulador aprobado al personal beneficiado y turnarse a la oficialía mayor para su posterior trámite ante la Tesorería Municipal;
- XI. Vigilar que la documentación comprobatoria del gasto, cumpla con los requisitos legales y contables;
- XII. Vigilar que los cobros de derechos por servicios de la Dirección a la ciudadanía solicitante se realicen con apego a la Ley de Ingresos vigente, en coordinación con las áreas internas de la Dirección de Salud Municipal;



- XIII.** Coordinar los horarios laborales de las diferentes áreas de acuerdo a las necesidades que debe cubrir determinado departamento, respetando los derechos laborales que establece la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; y las políticas que establezca la oficialía mayor; y
- XIV.** Las demás que le instruya a la o el Titular o le confieran otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 15.-** Al frente del Departamento de Control Sanitario habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien, para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de personal adscrito necesario con el objetivo de que se lleven a cabo las acciones de consultas sanitarias, inspecciones y vigilancia de la Salud Pública del Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** Para ser coordinadora o coordinador del **Departamento de Control Sanitario** se requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médico o Médica General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Contar con experiencia comprobable en el sector salud mínima de 3 años; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 17.-** Corresponden al Departamento de Control Sanitario las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la Salud Pública de la población de este Municipio, implementando las medidas necesarias para vigilar que las personas que laboran como sexo servidores o sexo servidoras se encuentren libres de enfermedades de transmisión sexual;
- II. Expedir y verificar la Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Sexual (Tarjeta Sanitaria CSS);
- III. Vigilar que las personas que laboran en lugares en donde se expendan alimentos preparados, no presenten enfermedades infectocontagiosas de vías respiratorias o gastrointestinales de tal manera que se eviten las enfermedades transmisibles por este medio;
- IV. Expedir y verificar la Tarjeta Sanitaria de Control del Sector de Alimentos (Tarjeta Sanitaria CSA);



- V. Registrar con número de expediente a cada persona de las mencionadas en las fracciones I y III que laboren en un establecimiento y que se le entregue una tarjeta sanitaria, la cual deberá de permanecer a la vista en el establecimiento de que se trate;
- VI. Ordenar que se realicen exámenes físicos y de laboratorio periódicamente para los efectos de otorgar la Tarjeta Sanitaria correspondiente, la cual deberá ser invariablemente firmada por la persona Titular cuando se emita y las consultas subsecuentes por la médica o médico tratante;
- VII. Sancionar a las personas usuarias de las tarjetas sanitarias en caso de hacer uso indebido de las mismas, cuando éstas no se encuentren vigentes, así como en los casos que no cuenten con ella;
- VIII. Organizar y ejercer las inspecciones de vigilancia epidemiológica correspondientes;
- IX. Vigilar que los centros de rehabilitación para personas farmacodependientes se encuentren libres de enfermedades infectocontagiosas, debiendo de realizar inspecciones periódicas;
- X. Vigilar los protocolos preventivos de COVID-19, así como las condiciones de higiene de las personas y establecimientos; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento Municipal, el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, las que le instruya la persona Titular o las demás que se estipulen en otras disposiciones legales en materia de Salud Pública.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 18.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones el **Departamento de Control Sanitario** contará con Médicas, Médicos y con Inspectoras e Inspectores Sanitarios.

Las Inspectoras e Inspectores Sanitarios serán funcionarias y funcionarios debidamente identificados que realicen visitas periódicas a todas aquellas personas físicas o morales que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades estipuladas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y en la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California dentro de sus competencias, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones.

Derivado de la naturaleza de sus funciones en conformidad con la fracción VII del artículo 17 del presente Reglamento, deberán llevar a cabo la imposición de las sanciones correspondientes conforme a los montos que señale el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 19.-** Para desempeñar las funciones de **Inspectora e Inspector Sanitario** se requiere lo siguiente:



P.O.E., No. 35, Índice, 12-07-2024

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Contar con estudios mínimos de preparatoria;
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio;
- IV. Contar con conocimientos y recibir capacitación respecto al tema de salud;
- V. Flexibilidad y habilidad en el trato con personas;
- VI. Habilidad en la comunicación oral y escrita; y
- VII. Capacidad de análisis, y toma de decisiones respecto a situaciones sanitarias.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Sanitario generará la orden de pago a la persona usuaria, en los términos de la Ley de Ingresos Vigente de los estudios, exámenes y expedición de Tarjetas Sanitarias de Control del Sector de Alimentos y del Sector Sexual. El pago correspondiente de las Tarjetas Sanitarias se realizará ante la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA ASISTENCIAL

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 21.-** Al frente del Departamento de Medicina Asistencial habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien, para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades contará con las Médicas y Médicos Generales y las demás personas necesarias adscritas a la Dirección con el objetivo que el Departamento de Medicina Asistencial brinde los servicios de Salud Municipal.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 22.-** Para ser Coordinadora o Coordinador del **Departamento de Medicina Asistencial** se requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médico o Médica General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Contar con experiencia comprobable en el sector salud mínima de 3 años; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 23.-** Compete al Departamento de Medicina Asistencial las siguientes atribuciones:

- I. Atender a las personas servidoras públicas Aseguradas del Ayuntamiento y a sus beneficiarias y beneficiarios que carecen de servicios médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Gobierno y

10



P.O.E., No. 35, Índice, 12-07-2024

Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECA), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) u otros servicios públicos de salud;

**II.** Establecer programas y organizar eventos para la promoción de la salud propios del Ayuntamiento o coadyuvando con los de otras instituciones de salud;

**III.** Organizar y operar consultorios médicos adecuados en las comunidades en donde se brinde atención médica a las personas que lo soliciten, mínimo uno por cada Delegación Municipal;

**IV.** Proponer a la Dirección la contratación de servicios subrogados con instituciones médicas privadas a efectos de otorgar servicios médicos tales como:

- 1) Urgencias;
- 2) Servicios de hospitalización;
- 3) Atención de partos;
- 4) Intervenciones quirúrgicas;
- 5) Tomas de muestra de laboratorio;
- 6) Farmacia; y
- 7) Realización de estudios de gabinetes (Rx, Tomografías, Resonancia Magnética, etc.).

**V.** Y las demás que instruya la o el Titular, o le confieran otras disposiciones legales.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 24.-** La prestación de estos servicios será otorgado al personal no sindicalizado del Ayuntamiento siempre y cuando éste no cuente con otro servicio médico asistencial de salud, como el que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECA) entre otros, o bien no pueda ser prestado por estos.

**ARTÍCULO 25.-** La atención de los servicios médicos brindados por este Departamento serán realizados invariablemente bajo los siguientes horarios y días de trabajo:

- 1) De las 08:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes;
- 2) De las 14:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; y
- 3) De las 09:00 a las 13:00 horas los sábados.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 26.-** Se instalarán consultorios médicos en la comunidad, los cuales atenderán consulta externa a precios móricos, sujetos a tabuladores que se realicen para tal fin. Los cuáles serán definidos en la Ley de Ingresos Vigente y el pago de estos se realizará al personal designado por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Los horarios en que se prestará el servicio de consulta externa serán de acuerdo a los mencionados en el artículo 25 de este Reglamento.



**ARTÍCULO 28.-** El Médico o Médica que labore en los consultorios deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médico o Médica General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero; y
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

*LA REFORMA  
P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 28 BIS.** - Las Médicas y Médicos Generales que laboren en los consultorios del Departamento de Medicina Asistencial o Juzgados Cívicos Municipales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General con experiencia comprobada en Medicina Legal; y
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

*LA REFORMA  
P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 29.-** Las Médicas y Médicos recibirán de la Dirección de Salud, el equipo de protección y el material de trabajo necesario para realizar sus funciones.

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección de Salud Municipal proporcionará al Médico y Médica un asistente para cada uno de los consultorios.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL

*LA REFORMA  
P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024*

**ARTÍCULO 31.-** Al frente del Departamento de Control Animal habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien, para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades contará con las Médicas y Médicos Veterinarios Zootecnistas y demás personas necesarias adscritas a la Dirección, así como albergues municipales de animales o clínicas necesarias para dar cumplimiento al objetivo del Departamento de Control Animal.

**ARTÍCULO 32.-** Para ser Coordinadora o Coordinador del Departamento de **Control Animal** de requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista con título de licenciatura y cédula profesional, egresado de una Universidad



- III. Mexicana o revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- IV. Contar con experiencia comprobable en el sector mínima de 3 años; y
- V. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 33.-** Competen al Departamento de **Control Animal** las siguientes atribuciones:

- I. Organizar las actividades propias del Departamento;
- II. Coordinar las campañas de vacunación canina y felina;
- III. Coordinar las campañas de esterilización canina y felina;
- IV. Implementar los programas necesarios para mantener el Municipio libre de rabia, pulga, garrapata y sarna, así como el control de parásitos externos;
- V. Atender el Departamento de Control Animal;
- VI. Realizar los mecanismos necesarios para que las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos, de compañía, perros de asistencia y/o ejemplares caninos potencialmente peligrosos identifiquen a sus animales a través de la Cédula de Identificación Animal, Certificado de Identidad Animal y/o dispositivo electrónico (Microchip), así como su registro en el Padrón Municipal de Animales conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;
- VII. Coordinarse con los organismos municipales, estatales o federales para colaborar en las actividades que les sean comunes;
- VIII. Recibir y atender reportes de maltrato y/o control animal el cual se turnará al área correspondiente;
- IX. Participar en la creación o modificación de reglamentos, si el Cabildo se lo requiere; y
- X. Las demás que instruya la o el titular de la Dirección, o las conferidas por otras disposiciones legales.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 34.-** Para la prestación del servicio del Departamento de Control Animal se contará con un área que permita su adecuada protección y control de los animales. Los animales capturados permanecerán en los albergues públicos o privados los cuales podrán ser recuperados, poner en adopción o ser sacrificados conforme a lo establecido en el presente Reglamento Municipal, el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 35.-** El Departamento de Control Animal para su buen funcionamiento deberá contar con:

- I. Una Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, designado por la persona Titular de la Dirección, quien será la o el



encargado de realizar las cirugías mayores y menores, así como las inspecciones correspondientes del Departamento;

- II. Un auxiliar médico y un auxiliar administrativo;
- III. Inspectoras e Inspectores de Control y Protección Animal, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Departamento;
- IV. Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios aprobados por Cabildo;
- V. Un área de cirugía y hospitalización;
- VI. Un área de jaulas para animales agresivos o peligrosos;
- VII. Cubículo y baño;
- VIII. Un área para animales que deben estar individualmente ya sea por agredir o ser sumamente peligrosos; y
- IX. Contar con un incinerador o método de eliminación de cadáveres evitando daños al medio ambiente conforme al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 36.-** El Departamento de Control Animal procederá a la entrega de un animal cuando sea reclamado por quien acredite los derechos de posesión o propiedad del animal dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su captura y pagará la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 37.-** En caso de que el animal no sea reclamado por quien posea la propiedad en tiempo, la guarda jurídica del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o bien sacrificarlo conforme lo estipulado en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 38.-** El Departamento de **Control Animal** realizará algunos servicios elementales bajo sistema de cuotas de recuperación en los siguientes casos:

- I. Vacunación antirrábica;
- II. Alimentación;
- III. Tratamiento de desparasitación;
- IV. Orquitectomía canina y felina; menos 10 kg;
- V. Orquitectomía canina y felina; de 11 a 20 kg;
- VI. Orquitectomía canina y felina; más de 21 kg;
- VII. Ovariohisterectomía canina y felina; menos de 10 kg;
- VIII. Ovariohisterectomía canina y felina; de a 11 a 20 kg;
- IX. Ovariohisterectomía canina y felina; más de 21 kg; y
- X. Adopción de mascotas caninas y felinas.

**ARTÍCULO 39.-** Para los efectos del artículo anterior el costo de las cuotas de



recuperación se establecerá en atención a los costos promedio que estos mismos servicios brindan los particulares, los cuales se contemplarán en la Ley de Ingresos Vigente y se realizará el pago directamente a la Tesorería Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA ASISTENCIAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 40.-** Tendrán derecho a recibir atención Médica Asistencial a cargo de la Dirección de Salud Municipal las empleadas y empleados de categoría de confianza, lista de raya y personas servidoras públicas adscritas a cualquier Área, Dependencia o Delegación de la Administración Pública Municipal, así como sus beneficiarias y beneficiarios en concordancia con la Norma Técnica No. 33 relativa a la prestación de servicios médicos a las personas servidoras públicas municipales.

- 1) Esposa o esposo;
- 2) Concubina o concubinario;
- 3) Hijas e hijos menores de 16 años de edad, de la asegurada o asegurado;
- 4) Hijas e hijos mayores de 16 años de edad cumplidos hasta 23 años de edad, de la asegurada o asegurado;
- 5) Hijas e hijos con Discapacidad física y/o mental de la asegurada o asegurado;
- 6) Madre y/o padre de la asegurada o asegurado;
- 7) Hermanas y/o hermanos menores de 16 años de edad de la asegurada o asegurado; y
- 8) Menores de 16 años de edad y Personas con discapacidad mental que son asignadas en custodia o tutela por la autoridad competente a la persona asegurada o asegurado.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 41.-** Tendrán derecho a los servicios de salud Municipal de la Dirección las siguientes personas:

- I. **Asegurada o Asegurado.** - Que debe reunir los requisitos siguientes: Acta de Nacimiento original y copia, y copia de la credencial del INE (Instituto Nacional Electoral), comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono), constancia de nombramiento de cargo que ocupa, talón de recibo de nómina reciente y dos fotografías tamaño infantil.

La documentación original requerida será devuelta al personal previo cotejo de la misma por parte del personal de la Dirección de Salud Municipal.

- II. **Personas Beneficiarias.** -



- 1) Esposa o Esposo.** - Quien deberá reunir los requisitos siguientes: Dos fotografías tamaño infantil, acta de nacimiento original y copia, acta de matrimonio original y copia; los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Salud Municipal.

Al mismo tiempo deberá acreditar el no contar con otro servicio médico y/o servicio de seguridad social.

En caso de presentar dolosamente documentación apócrifa o información falsa, será acreedor al pago de los servicios médicos que le fueron otorgados.

- 2) Concubina o Concubinario.** - Quién deberá acreditar dicha relación (concubinato) mediante Resolución Judicial tramitada ante Tribunal Competente (Jurisdicción Voluntaria) o constancia emitida por Notaría Pública, además de presentar la documentación solicitada en el numeral anterior con excepción del acta de matrimonio. Al mismo tiempo deberá de acreditar el no contar con otro servicio médico y/o servicio de seguridad social.

- 3) Hijas e hijos menores de 16 años de edad, de la asegurada o el asegurado -** No estar casados, depender económicamente de sus padres y reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia; y dos fotografías tamaño infantil de frente.

- 4) Hijas e hijos mayores de 16 años de edad cumplidos hasta 23 años de edad, de la asegurada o el asegurado.-** Que tengan calidad de estudiantes de tiempo completo presentando constancia de estudios cada seis meses y con edad máxima de 23 años, quienes no deberán estar casados, o en concubinato y no estar embarazadas. Además, deberán reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, dos fotografías tamaño infantil de frente. A si mismo son beneficiarias y beneficiarios las personas mayores de 16 años de edad hasta 23 años de edad que son asignadas en custodia o tutela por la autoridad competente, cumpliendo con el requisito antes mencionado.

- 5) Hijas e hijos con discapacidad física y/o mental de la asegurada o el asegurado.-** Deberán reunir los requisitos siguientes: dos fotografías tamaño infantil de frente, certificado médico de discapacidad, acta de nacimiento original y copia, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por personal de la Dirección de Salud Municipal.

- 6) Madre y/o Padre de la asegurada o el asegurado.-** Que sea dependiente económico de la asegurada o asegurado, deberá tener 60 años o más y que no cuente con servicio de atención médica por otra institución. Además, deberá reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, copia de la credencial del INE (Instituto Nacional Electoral) y dos fotografías tamaño infantil de frente.



- 7) **Hermanas y/o hermanos menores de 16 años de edad, de la asegurada o el asegurado.**- Podrán ser beneficiarias y beneficiarios de los servicios de salud municipal, siempre y cuando se acrediten la custodia o tutela legal mediante la autoridad competente.
- 8) **Menores de 16 años de edad y Personas con discapacidad mental que son asignados en custodia o tutela por la autoridad competente a la asegurada o asegurado.**- Podrán ser beneficiarias y beneficiarios de los servicios de Salud Municipal.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 41 BIS.** - En caso de que la persona asegurada presente dolosamente documentación o información apócrifa de las personas beneficiarias estipuladas en los numerales anteriores, será remitida a las autoridades competentes, de igual manera se dará vista a Dirección Jurídica, Sindicatura Municipal y a la Oficialía Mayor en tanto se resuelva su responsabilidad. Podrá ser acreedora al pago de los servicios de Salud Municipal que le fueron brindados.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 42.-** Los servicios subrogados se contratarán por medio de licitación pública, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a través de la Oficialía Mayor y ajustándose a lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 43.-** La contratación de servicios subrogados será por servicio o por especialista.

**ARTÍCULO 44.-** Los hospitales o clínicas sólo podrán contratar los servicios que ofertan, no puede contratarse a los médicos y las médicas por este medio. Los médicos y las médicas cualquiera que sea su especialidad se contratarán en forma separada y de acuerdo a los aranceles que se consideren pertinentes a excepción de las operaciones o procedimientos quirúrgicos contratados en paquete.

**ARTÍCULO 45.-** Los hospitales o clínicas contratadas cobrarán por la atención que brinden en los servicios de urgencia directamente a la Dirección de Salud Municipal, siguiendo el procedimiento que para este fin se ha creado.



**ARTÍCULO 46.-** La Dirección de Salud Municipal para el ejercicio de sus funciones deberá contar por lo menos con los siguientes **servicios subrogados**:

- I. Dos empresas farmacéuticas que brinden servicio las 24 horas del día los 365 días del año;
- II. Dos hospitales y/o clínicas distintas debiendo ser una al menos de la localidad. Para los servicios que no se encuentran en el Municipio como pueda ser unidad de cuidados intensivos se contratará una en el Municipio de Tijuana;
- III. Dos laboratorios de análisis clínicos distintos de la localidad, que presten servicio las 24 horas del día los 365 días del año que presten los mejores servicios para los derechohabientes como para el Ayuntamiento;
- IV. Dos gabinetes de Rx de los cuales mínimo uno debe de contar con un equipo de Rx portátil y tomografía axial computarizada;
- V. Dos especialistas por área, que presenten los mejores servicios, condiciones y horarios para las personas aseguradas y beneficiarias de los Servicios de Salud Municipal;
- VI. Las Médicas Especialistas y los Médicos Especialistas deberán de acreditar un consultorio en el Municipio; solo en caso de que para realizar su trabajo se requiera de equipo especializado que no se pueda trasladar o que no sea conveniente el hacerlo, la paciente o el paciente acudirá al consultorio fuera del Municipio; y
- VII. Será responsabilidad de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal el de vigilar que en los casos en que existan más de un servicio contratado de la misma área, se distribuya equitativamente en trabajo.

### CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SALUD Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección de Salud Municipal tendrá la obligación de mantener informadas a las personas derechohabientes de los consultorios, clínicas, hospitales y demás servicios a los cuales podrán acudir para recibir atención médica en caso de emergencia.

**ARTÍCULO 48.-** En caso de urgencia cuando una persona derechohabiente tenga la necesidad de atenderse en lugar distinto al designado por la Dirección de Salud Municipal dentro del Municipio, tendrá derecho a que se le reintegre únicamente el monto equivalente al costo que representaría dicha atención, de acuerdo al arancel autorizado, siempre y cuando se compruebe que el tratamiento haya sido el indicado y el necesario.



P.O.E., No. 35, Índice, 12-07-2024

En el caso anterior, la persona derechohabiente deberá de presentar facturas correspondientes a nombre del Ayuntamiento. Cuando la especialidad requerida no esté contratada por la Dirección de Salud Municipal, pero sí reconocida, de requerirse dicho servicio, se aplicará el mismo criterio antes señalado. Pero si la especialidad requerida si está contratada y aun así la o el paciente se atiende con otro especialista, el Ayuntamiento podrá eximirse o deslindarse de cualquier tipo de pago, obligación o responsabilidad.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo de Salud estará integrado de la siguiente manera:

- I. Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, con derecho a voz y voto;
- II. Titular de la Dirección de Salud Municipal, con derecho a voz y voto;
- III. Coordinadora o Coordinador del Departamento de Medicina Asistencial, con derecho a voz;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;
- V. Titular de la Oficialía Mayor, con derecho a voz y voto; y
- VI. Titular de la Sindicatura Municipal con derecho a voz.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 49 BIS.** - El Consejo de Salud será instalado en los primeros 30 días naturales del inicio de cada Administración Municipal y sesionará extraordinariamente las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estipulados en el presente Reglamento Municipal. Las funcionarias y funcionarios titulares podrán enviar a una persona representante debidamente acreditada mediante oficio, excepto las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 50.-** Las determinaciones de las personas integrantes del Consejo de Salud se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión.

**ARTÍCULO 51.-** Las sesiones serán convocadas por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, con 24 horas hábiles de anticipación, mediante convocatoria por escrito y/o digital a las personas integrantes, en la que se deberá de mencionar; identificación de convocante, lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión y orden del día. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias deberán ser transmitidas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Para la celebración de las sesiones se requerirá que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes del Consejo y se declare quórum legal. En caso de no existir el quórum legal en el momento que se haya convocado para alguna de las reuniones, se podrá haber previsto a título de segunda convocatoria media hora después del momento señalado en la primera convocatoria para que tenga verificativo la reunión convocada, siendo en el segundo caso quórum legal el número que sea de



Consejeras y Consejeros que se encuentren presentes, siempre y cuando no sea menor de tres personas.

Se elaborará el acta de cada sesión por parte de la Dirección de Salud Municipal la cual deberá ser firmada por las personas integrantes presentes, así como entregar o enviar digitalmente una copia de cada una de las sesiones a las Consejeras y Consejeros.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

#### **ARTÍCULO 52.- El Consejo de salud tendrá las siguientes atribuciones:**

Conocer de aquellos casos médicos que por su naturaleza implican una alta responsabilidad o costo para el Ayuntamiento, y en su caso autorizar su atención; Revisar la propuesta de aranceles que presente la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal en conjunto con la Oficialía Mayor, para después someterla a su aprobación por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; Resolver sobre los asuntos que ponga a su consideración la persona Titular de la Dirección; y

Por otras causas que ameriten el análisis y resolución del consejo.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

#### **ARTÍCULO 53.- Las facturas deberán ser autorizadas por las personas que tengan la responsabilidad acreditada de acuerdo con lo estipulado por la Norma Técnica No. 33 relativa a la prestación de servicios de Salud Municipal a las personas servidoras públicas municipales.**

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

#### **ARTÍCULO 54.- Las aseguradas y asegurados dados de baja en el Ayuntamiento y/o que permaneció dado de alta por un periodo mínimo de seis meses en el padrón de personas trabajadoras adscritas al Ayuntamiento conservarán conjuntamente con sus beneficiarias y beneficiarios un periodo de un mes a partir de la fecha de baja el derecho de recibir atención médica asistencial contenidos en el Título Segundo de este Reglamento.**

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

#### **ARTÍCULO 55.- Las recetas, deberán contener el nombre genérico del medicamento el cual hace referencia a la sustancia activa como lo establece el artículo 225 de la Ley General de Salud.**

#### **ARTÍCULO 56.- En caso de servicios de hospitales, estos podrán presupuestar los procedimientos en lo general, pero los médicos y las médicas especialistas deberán de realizar los cobros en lo particular directamente al Ayuntamiento. Así como los demás que participen en la atención de cada paciente ya sea Laboratorio, RX, US. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos que se hayan contratado en paquetes de procedimientos quirúrgicos.**



LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 57.-** Los hospitales y clínicas subrogadas fuera de los horarios de consulta de la Dirección de Salud Municipal, tendrán la obligación de atender a todas las personas derechohabientes que se presenten por un caso de urgencia, debiendo de corroborar con el padrón de derechohabientes el que se encuentren vigente su servicio médico, para lo cual la Dirección de Salud Municipal debe de tener actualizado dicho padrón, de la misma manera deberá comprobar la identidad de la paciente o el paciente revisando que traiga consigo la credencial expedida por la Dirección de Salud Municipal o su último recibo de nómina.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 58.-** Todos los procedimientos médico quirúrgicos deberán de ser autorizados por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal previamente. A excepción de aquellos casos que pongan en peligro o en riesgo la vida se podrá realizar el procedimiento por el hospital y/o clínica; y la Directora o Director de Salud Municipal, deberá de validarla a la brevedad.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 59.-** Los laboratorios y gabinetes, así como las farmacias y personas físicas y/o morales prestadoras de servicios subrogados deberán de revisar que las solicitudes de servicio cumplan con los lineamientos que emita para el caso la Dirección de Salud Municipal, de lo contrario no podrán ser admitidas por ésta y por consecuencia no será autorizado el pago.

**ARTÍCULO 60.-** Para la realización de los cobros estos se deben de presentar ante la Dirección de Salud Municipal, con recibo de honorarios o factura fiscal de cada servicio o especialista ya sea en forma general con relación anexa de los conceptos o uno por cada concepto, recibiendo a cambio un contra recibo oficial que sirva como documento legal de que el Ayuntamiento adeuda a la persona titular del mismo la cantidad que se especifica. En él se debe establecer el importe del adeudo, o las retenciones si procede y fecha de pago.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 61.-** La Dirección de Salud Municipal podrá dar consulta médica gratuita a las personas que le sean referidas por el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores, Secretaría de Bienestar Social y DIF Municipal.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 62.-** Para la atención Médica de personas referidas por la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores, Secretaría de Bienestar Social y DIF Municipal, se deberá de establecer un convenio de colaboración con las personas para cubrir los costos de atención de acuerdo a los aranceles vigentes aprobados. La población vulnerable que no cuente con servicios de salud y requiera la atención médica y de servicios subrogados podrá solicitar un apoyo económico a la Autoridad Municipal correspondiente previo estudio socioeconómico.



P.O.E., No. 35, Índice, 12-07-2024

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 63.-** Cuando se requiera de la atención médica especialista, la Médica o Médico de consulta externa, previa valoración elaborará un pase de interconsulta, canalizando a la persona derechohabiente con él o la especialista o en su defecto al servicio subrogado, debiendo ser autorizado por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 64.-** Los procedimientos médico quirúrgicos o los tratamientos que requieran de un cobro, aun cuando esté estipulado en los aranceles, deberá ser autorizado por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal. De lo contrario el Ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar el pago. La decisión de enviar a una persona derechohabiente a interconsulta de especialidad o a realizarse un estudio de Rx, Ultrasonido, Tomografía o cualquier otro estudio será siempre a propuesta de la Médica o Médico de la Dirección de Salud Municipal no así a petición del paciente.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS MÉDICAS Y LOS MÉDICOS CERTIFICADORES

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 65.-** La Dirección de Salud Municipal contará con Médicas y Médicos Generales para llevar a cabo las consultas médicas, consultas sanitarias y de medicina legal según corresponda a cada una de las unidades administrativas competentes. La persona Titular de la Dirección asignará a los Juzgados Cívicos Municipales a las Médicas y Médicos necesarios para que participen como apoyo de las Juezas Cívicas y Jueces Cívicos Municipales, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la realización de los Certificados de Esencia. De tal manera que se encuentre debidamente cubierto durante las 24 horas del día.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 66.-** La cantidad de las Médicas y Médicos Generales será la que en su momento soliciten los Juzgados Cívicos Municipales o la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 67.-** Las Médicas y los Médicos Generales adscritos a la Dirección de Salud Municipal y asignados a los Juzgados Cívicos Municipales o como apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Con residencia mínima en el Municipio de 3 años;
- IV. Con experiencia comprobada en Medicina Legal; y
- V. En caso de pertenecer al Colegio Médico Local, anexar su registro.



P.O.E., No. 35, Índice, 12-07-2024

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 68.-** La capacitación y actualización de las Médicas y Médicos en materia de Medicina Legal debe ser proporcionada por la Dirección de Salud Municipal en conjunto con la Coordinación de Justicia Cívica y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El equipo de protección personal, el material de trabajo, alcoholímetros y formatos deben de ser proporcionados por la Dirección de Salud Municipal.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 69.-** Los certificados que se realicen son responsabilidad de quien los firma, por lo que deberán de ser estrictamente profesionales en la prestación del servicio.

LA REFORMA

P.O.E. No. 35, Índice, 12-07-2024

**ARTÍCULO 70.-** Las **Médicas y los Médicos** adscritos a la Dirección de Salud Municipal estarán facultados para realizar los siguientes certificados:

- I. Certificado Médico de Esencia;
- II. Certificado de Salud para quien va ser trasladado a otra cárcel o diligencia;
- III. Apoyo a los Jueces y las Juezas cívicos Municipales en la valoración de las lesiones;
- IV. Certificados de Salud;
- V. Certificados de Salud Epidemiológico;
- VI. Tarjetas Sanitarias; y
- VII. Todo aquel certificado que sea solicitado.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 71.-** Se expedirá Certificado de Salud, dentro del programa de vigilancia Epidemiológica de enfermedades transmisibles a la población demandante, previa elaboración de Historia Clínica (inicial) y nota médica (subsecuente), integrándose un expediente para cada caso que será archivado en forma confidencial, sea de la competencia del Departamento de Medicina Asistencial o Departamento de Control Sanitario.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 72.-** El Certificado de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles tienen un carácter preventivo y de control, indispensable en el campo de la Salud Pública. Las personas que se dediquen a la venta, preparación o distribución de alimentos y bebidas alcohólicas o bebidas no alcohólicas, así como las personas trabajadoras sexuales están obligadas a la consulta sanitaria para la expedición de la Tarjeta Sanitaria conforme a lo estipulado en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades aplicables en materia de Salud Pública. La Inscripción, vigencias y autorización se estará en lo



dispuesto en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- 1) Se deroga.
- 2) Se deroga.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 73.-** Para la consulta sanitaria es obligación de la Médica o Médico en turno realizar una exploración física completa y solicitar los paraclínicos pertinentes, siempre acompañado de personal de enfermería del servicio y observando estricta ética. Serán prioritarios los siguientes paraclínicos: VDRL, VIH, exudados cérvico-vaginales y cultivos, reacciones febris, coprocultivo, hepatitis A; y todos aquellos estipulados en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades jurídicas aplicables en la materia de Salud Pública.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 74.-** Las Tarjetas Sanitarias, los Certificados de Salud y epidemiológicos tiene un costo de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente, que deberá ser cubierto por la persona solicitante. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requieran, estos deben ser pagados por la persona solicitante, en el laboratorio que se realice. Quedando en libertad de acudir a cualquier laboratorio que opere legalmente.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 75.-** La Consulta Sanitaria es periódica y amerita vigilancia epidemiológica, debiéndose solicitar además su Tarjeta Sanitaria correspondiente, que incluye fotografía de la persona solicitante como lo estipula el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. La Dirección de Salud Municipal reportará a la Dirección de Verificación de las actas de inspección de personas o establecimientos que no cumplan con las normatividades en materia de control sanitario en un término de 14 días hábiles.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 76.-** Las consultas sanitarias para solicitar las Tarjetas Sanitarias CSA Y CSS se realizará siempre en las instalaciones de la Dirección de Salud Municipal debiéndose contemplar todas las medidas de higiene.

**ARTÍCULO 77.-** Se expedirá certificado de salud a toda persona que lo solicite y que sea un requisito de admisión de empresas, escuelas, clubes, trámite de licencias de conducir, etc., previo pago de los derechos correspondientes.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 78.-** Las Médicas y los Médicos adscritos a la Dirección de Salud Municipal para expedir un Certificado de Salud deben realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrán solicitar los paraclínicos en cada caso que juzgue necesario. El costo del certificado será pagado en Tesorería o en las cajas recaudadoras asignadas por el Ayuntamiento y estará autorizado en la Ley de Ingresos Vigente.



P.O.E., No. 35, Índice, 12-07-2024

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 79.-** El costo de los exámenes de laboratorio que se requieran será liquidado en su totalidad por la persona solicitante en el lugar en que los ordene.

LA REFORMA

P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 80.-** Los costos de los certificados estipulados en el ARTÍCULO 70 del presente Reglamento estarán autorizados conforme la Ley de Ingresos Vigente, mismos que deberán ser pagados por la persona solicitante o en su caso la persona infractora a través de la expedición de un recibo, en la Tesorería Municipal en horas hábiles y entregando copia de su comprobante de pago a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Salud Municipal o según sea el caso a la autoridad que corresponda.

**ARTÍCULO 81.-** Otros certificados se realizarán a petición de las autoridades competentes, mediante oficio, debiéndose contestar en papel membretado, con original y una copia, debidamente requisitados, foliados y fechados, con el sello del departamento, nombre completo y firma de Las Médicas y los Médicos certificadores. La segunda copia será para el archivo. El costo de los mismos estará siempre autorizado por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS ARANCELES

**ARTÍCULO 82.-** Los derechohabientes de Salud Municipal podrán recibir atención Médica bajo los siguientes porcentajes:

### I. Para las personas aseguradas:

- A. 100% en medicamentos del cuadro básico autorizado;
- B. 100% en toda la atención médica en caso de accidente de trabajo;
- C. 100% en consultas por especialidades;
- D. 100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización;
- E. 100% en cirugías por padecimientos agudos;
- F. 100% en atención Gineco Obstetricía;
- G. 100% en atención dental básica como limpieza, extracciones, aplicación de resinas y amalgamas, no incluye prótesis, ortodoncia y endodoncia;
- H. Quedan excluidos los procedimientos de cirugía estética y lentes, ambas en cualquiera de sus modalidades;
- I. No se incluyen prótesis de ortopedia en enfermedades preexistentes; y
- J. Se someterán a consideración del Consejo de Salud, los casos especiales de enfermedades preexistentes o de aquellas que por su evolución requieren de atención médica permanente.



## II. Para las personas beneficiarias:

- A. 100% en medicamentos del cuadro básico autorizado;
- B. 100% en consultas por especialidades;
- C. 100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización;
- D. 100% cirugías por padecimientos agudos;
- E. 100% atención gineco obstetricia a esposa o concubina, e hijas menores de 16 años de la asegurada o asegurado;
- F. 100% en atención dental básica que incluye limpieza y extracción para hijas e hijos de 12 años y menores de la asegurada o asegurado;
- G. Quedan excluidos los procedimientos de cirugía estética y lentes, ambas en cualquiera de sus modalidades; y
- H. No se incluyen prótesis de ortopedia en enfermedades preexistentes.

*LA REFORMA  
P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024*

**ARTÍCULO 83.** - Los aranceles a pagar a las personas físicas o morales de servicios subrogados se actualizarán a través de proceso competitivo de licitación, a través de la propuesta más económica que resulte ganadora para cada partida de acuerdo a lo que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

Cuando la partida sea declarada desierta por segunda ocasión o sea necesario contratar prórroga los aranceles para servicios subrogados podrán ser determinados a propuesta de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal previa presentación en el Consejo de Salud, integrándose de la siguiente manera:

- I. Tomando como base los aranceles vigentes autorizados en el ejercicio inmediato anterior; y
- II. Realizando un mercadeo mínimo a tres cotizaciones de personas físicas o morales de servicios de salud de la especialidad de que se trate.
- III. Independientemente del método a que hace referencia las fracciones anteriores, que sustente la propuesta de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, los aranceles deberán ser aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

*LA REFORMA  
P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024*

**ARTÍCULO 84.** – La persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, por excepción, tendrá la facultad de arancelar y autorizar un servicio subrogado en los siguientes casos:



Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, siempre y cuando este monto sea igual o menor a la cantidad de setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente; y

Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, y este monto sea mayor a la cantidad de setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente, previa autorización de la atención del caso médico de que se trate por el Consejo de Salud, a excepción de aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, en estos casos se sujetará a lo previsto en el ARTÍCULO 58 de este Reglamento.

## TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL ANIMAL

### CAPÍTULO ÚNICO DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS

**ARTÍCULO 85.-** El sacrificio de un animal doméstico, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan una amenaza para la salud o la economía, previo certificado librado por médico veterinario que acredite el padecimiento del animal.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

**ARTÍCULO 86.-** Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser anestesiados y para el sacrificio se podrán utilizar los siguientes métodos:

Sobredosis con anestésicos. Solo para caninos y felinos; y  
Con cualquier innovación que insensibilice al animal para sacrificio y medicamentos utilizados para eutanasia de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.

**ARTÍCULO 87.-** Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo próximo a parir.

LA REFORMA  
P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024

**ARTÍCULO 88.-** Ningún animal doméstico podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario que prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares. Los Sacrificios de cualquier animal se llevarán a cabo mediante los criterios de las disposiciones aplicables vigentes de la Norma Oficial Mexicana correspondiente y del Reglamento para la Protección y Control de animales Domésticos de Playas de



Rosarito, Baja California.

**ARTÍCULO 89.-** En ningún caso las y los menores de edad podrán estar presentes en las salas de sacrificio de animales.

**ARTÍCULO 90.-** Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de un animal muerto en la vía pública o a petición de la parte interesada, según el procedimiento que señala el Reglamento.

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024*

**ARTÍCULO 91.-** Toda persona tiene la obligación de avisar a la Autoridad correspondiente la existencia de animales muertos en la vía pública, cuando sea la causante del incidente.

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024*

**ARTÍCULO 92.-** La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Servicios Urbanos contará con un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales para la disposición final de los mismos conforme al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

*LA REFORMA*

*P.O.E. No. 12, Índice, 01-03-2024*

**ARTÍCULO 93.-** Las personas que abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie, serán sancionados en los términos dispuestos en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

**REFORMAS:**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 12,  
Índice, 01-03-2024, Tomo CXXXI**

Se reforman las fracciones vi, xi, xii, xv, xvi, xxiv y xxvi del artículo 2; se adicionan las fracciones ii, xvii, xviii, xix, xxix y xxx del artículo 2; se reforma la fracción i del artículo 3; se adiciona la fracción ii del artículo 3; se reforma las fracciones vii, x, xii y xiv del artículo 6; se reforman las fracciones ii, v, vi, xii, xvii y xxi del artículo 7; se reforma el capítulo segundo; se reforma el artículo 9; se reforma el artículo 10; se reforma el artículo 11, se reforma el artículo 12; se reforman las fracciones viii y xii del artículo 14; se reforma el artículo 15; se reforman fracciones ii, iv, vi, vii y xi del artículo 17; se reforma el artículo 18; se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 18; se reforma el artículo 19; se reforma el artículo 20; se reforma el artículo 21, se reforma el artículo 26; se adiciona el artículo 28 bis, se adicionan las fracciones i, ii y iii al artículo 28 bis; se reforma el artículo 29, se reforma el artículo 31; se reforman las fracciones v y vi del artículo 33; se reforma el artículo 34; se reforman las fracciones i, iii, iv y ix del artículo 35; se reforma el artículo 36; se reforma el artículo 37; se reforma el artículo 40; se reforman los numerales 1), 2), 4), 5), y 7) del artículo 40; se adiciona el numeral 8) al artículo 40; se reforma el artículo 41; se reforma la fracción i y ii del artículo 41, se reforman los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), y 8) de la fracción ii del artículo 41; se deroga párrafo tercero del numeral 1) de la fracción ii del artículo 41; se deroga párrafo último del artículo 41; se adiciona el artículo 41 bis; se reforma el artículo 42; se reforma el artículo 43; se reforman las fracciones v, vi y vii del artículo 46; se reforma el capítulo tercero; se reforma el artículo 47; se reforma el artículo 48; se reforma el párrafo segundo del artículo 48, se reforma el artículo 49; se adicionan las fracciones i, ii, iii, iv, v y vi al artículo 49; se deroga párrafo del artículo 49, se adiciona el artículo 49 bis; se reforma el artículo 50; se reforma el artículo 51; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 51; se reforman las fracciones ii y iii del artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforma el artículo 54; se reforma el artículo 57; se reforma el artículo 58; se reforma el artículo 59; se reforma el artículo 61; se reforma el artículo 62; se reforma el artículo 63, se reforma el artículo 64, se reforma el artículo 65; se reforma el artículo 66; se reforma el artículo 67; se reforma la fracción ii del artículo 67; se deroga la fracción iv del artículo 67; se reforma el artículo 68; se reforma la fracción vi del artículo 70; se reforma el artículo 72; se derogan las fracciones i y ii del artículo 72; se reforma el artículo 73; se reforma el artículo 74; se reforma el artículo 75, se reforma el artículo 76; se reforma el artículo 78; se reforma el artículo 79; se reforma el artículo 80; se reforma el artículo 83, se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 83; se reforma la fracción ii del párrafo segundo del artículo 83; se reforma el artículo 84; se reforma la fracción ii del artículo 84; se reforma la fracción ii del artículo 84; se reforma el artículo 88; se reforma el artículo 91; se reforma el artículo 92 y se reforma el artículo 93.



**Última Reforma**  
**Publicado en el Periódico Oficial No. 35,**  
**De fecha 12 de Julio de 2024, Tomo CXXXI.**

Se reforma el segundo párrafo del ARTÍCULO 1; se Reforma la Fracción IV Y XIX del ARTÍCULO 2; Se reforma la Fracción I del ARTÍCULO 3; se reforma la Fracción XVII del ARTÍCULO 7, se reforma el ARTÍCULO 21; se reforma el ARTÍCULO 28 BIS Y su Fracción II; se reforma el ARTÍCULO 29, se reforma el ARTÍCULO 65; se reforma el ARTÍCULO 66; se reforma el ARTÍCULO 67; se reforma la Fracción II del ARTÍCULO 67; se adicionan las Fracciones IV Y V al ARTÍCULO 67; se reforma el ARTÍCULO 68; se reforma el ARTÍCULO 70 y se reforma la Fracción I del ARTÍCULO 84.